

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 785

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

Previa revisión de la demanda ejecutiva de alimentos presentada a través de apoderado judicial por la señora IRMA BETTY SILVA SIERRA en representación de su menor hijo, contra el progenitor señor LUIS ALFONSO SEPÚLVEDA GARCIA; advierte el Despacho que adolece de las siguientes fallas:

- En las pretensiones indicadas sólo se indica el valor total de lo adeudado, sin precisar de manera separada cada cuota, periodo y concepto según lo dispuesto en el numeral 4 del art. 82 del C.G.P.

- Vale indicarle a la parte interesada que los intereses para los presentes asuntos serán liquidados en su debido momento procesal de manera mensual, y son expresados al 0.5% mensual, equivalente al 6% anual, conforme lo establece el artículo 1617 del Código Civil.

- Así mismo, que en asuntos de esta naturaleza la solicitud de medidas cautelares deben realizarse en escrito separado, allegándose las pruebas en que se fundamentan las mismas.

- Omite suministrar la información prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 respecto a la dirección informada de la persona a notificar.

- Omite indicar el correo electrónico del apoderado judicial en el poder, tal como está indicado en la demanda, por encontrarse registrado en el listado de inscritos del Registro Nacional de Abogados. (Art. 5 del Decreto 806 de 2020).

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

1. INADMITIR la anterior demanda, concediéndose un término de cinco días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

2. RECONOCER personería al Dr. JUAN ESTEBAN SIMAR CASTILLO, como apoderado de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUE

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

4e3181813b688aa99bc47e02fe05dbb53ba809de1017c1fa2bb45f33b07031a1

Documento generado en 05/10/2020 03:07:15 p.m.